

CAPITULO III

*De los Organos de  
las Cámaras*

Los órganos que componen a la Cámara de Diputados se dividen en:

- a).- De Gobierno;
- b).- De Dirección;
- c).- De Administración;
- d).- De Secretaría o Administrativos.

Los órganos de gobierno los constituyen la Asamblea o pleno, la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios, la Gran Comisión y las Comisiones Legislativas.

Corresponden a la segunda clasificación de órganos de dirección, la Gran Comisión, las Coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias y las Diputaciones.

Son órganos de administración los Comités de Administración y el de Bibliotecas.

Y, por último, integran los órganos administrativos la Tesorería General, la Oficialía Mayor y todas las dependencias y unidades administrativas que se encuentran bajo su cargo para atender los requerimientos y necesidades de los servicios de la Secretaría de la Cámara.

Pasemos ahora al estudio de la composición e integración de los órganos de gobierno.

#### 1.A). LA ASAMBLEA.-

El organismo denominado Asamblea, compuesto por 500 miembros que actúan en su seno, requiere de una organización funcional para su correcto desempeño, al igual que el de un órgano complementario con jerarquía, sujeción y atribuciones de poder decisorio, que le permita alcanzar metas y objetivos que el propio organismo haya determinado.

Es decir, una Asamblea no puede conducir sus deliberaciones en forma ordenada si no cuenta con varios elementos para tal efecto: primero, una Mesa Directiva que regule sus actividades; un Reglamento que fije las normas obligatorias a las cuales debe sujetarse cada uno de los componentes de la Asamblea y los integrantes de la Mesa Directiva; y por último, un Orden del Día que contenga los temas o asuntos específicos que se deban conocer, tratar, discutir, votar y aprobar.

En el seno de la Asamblea concurren junto con sus miembros individuales, diversos órganos de dirección y de gobierno de la Cámara; lo cual, de no ser regido por un Reglamento, provocaría un desorden de jerarquías, competencias y funciones, para el caso de que no existiera el órgano conductor denominado Mesa Directiva.

En efecto, concurren los grupos políticos que integran los diversos Grupos Parlamentarios, los miembros de las Diputaciones, los integrantes de la Gran Comisión y los que componen los Comités de Cámara.

La conducción del proceso legislativo requiere de la ejecución de un procedimiento compuesto de siete etapas básicas que deben ser gobernadas por la Mesa Directiva. Dichas etapas principian con la presentación de la iniciativa de proyecto de Ley o Decreto, la emisión del dictamen por parte de la Comisión Legislativa competente, la discusión y aprobación del mismo, la sanción y expedición de la respectiva ley o decreto, y la remisión al Ejecutivo para los efectos de su promulgación y publicación formal en el Diario Oficial de la Federación, con lo cual concluye el procedimiento de la expedición de una ley por parte de una sola Cámara.

Cuando es facultad del Congreso, entonces debe agregarse a lo ya descrito, la intervención de la otra Cámara, denominada para tal efecto como revisora, a partir del acto de aprobación del proyecto de ley y de decreto y, en lugar de remitirse al Ejecutivo, se le remite a esta colegisladora, para que a su vez inicie la discusión y aprobación del proyecto de iniciativa y cumpla con las reglas que fija el Artículo 72 de la Constitución.

### 1.B). DE LA MESA DIRECTIVA.

La Mesa Directiva es un órgano colegiado que tiene como principal función conducir los trabajos de la Asamblea de conformidad con la Ley aplicable y se compone por Diputados o Senadores que tienen igual jerarquía como representantes de la Nación, pero, al asumir alguno de los cargos que deben cumplir, adquieren la investidura inherente al mismo.

Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley de Reglamentos y los acuerdos que apruebe la Cámara.

Este órgano se compone con un Presidente, cinco Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios y es electa por mayoría de votación por cédula.

El presidente y los Vicepresidentes duran en sus cargos un mes y no pueden ser reelectos para esos cargos en el mismo período ordinario de sesiones.

Los Secretarios duran en su cargo un año, al igual que los Prosecretarios.

De hecho, los funcionarios de la Mesa Directiva realizan tareas diferenciadas. De orden ejecutivo, los Presidentes y Vicepresidentes; y, de trámite y procedimiento formal, los Secretarios y Prosecretarios. Los Vicepresidentes, de acuerdo al orden que hayan sido electos, suplen las faltas temporales o definitivas del Presidente o el Vicepresidente que en funciones incurra en tal supuesto; los Prosecretarios, de igual manera.

Se debe resaltar el hecho de la duración en el cargo de estos funcionarios de la Mesa Directiva, entendiéndose que las razones se ubican más en el campo de la práctica parlamentaria democrática que en cuestiones de orden técnico jurídico, a excepción de lo previsto para los Secretarios.

El hecho de que el Presidente y los Vicepresidentes sean electos para cumplir su encargo, sólo durante un mes, radica más en la división temporal del trabajo legislativo de los meses que componen el período ordinario de sesiones, que a las instancias mismas de los procesos y procedimientos legislativos. Es decir, es una razón de articulación del calendario legislativo al calendario natural anual.

Por lo que respecta a los Secretarios, éstos quedan integrados al calendario anual legislativo porque cumplen funciones de seguridad y de certeza, así como de representación y atención de los diversos asuntos en los cuales la Cámara tiene que participar, tanto durante los periodos ordinarios como en los recesos de éstos. Además de las funciones de custodios del trámite legislativo en los respectivos libros de gobierno de la Cámara, tienen obligación de recibir toda clase de comunicaciones, informaciones o documentos que se presenten a la Cámara. Esto explica el porque a los Secretarios se les elige por un año.

Claro que no todos los Presidentes y los Vicepresidentes que integran una Mesa Directiva son electos por un mes, esta regla sólo es válida para aquellos que atienden y actúan dentro de los periodos ordinarios de las sesiones del Congreso.

Como casos de excepción, se pueden citar, entre otros, los siguientes: existe un período de quince días para los miembros de la Mesa Directiva del Colegio Electoral. El tiempo que dure una sesión, para el caso de nombramiento del presidente provisional, interino o substituto; o, el tiempo que dure el periodo de sesiones del Congreso, cuando se trate de sesiones extraordinarias, al igual que cuando sean sesiones extraordinarias de Cámara. En estos últimos casos, el período es indeterminado y la elección es por todo el tiempo que dure dicha función.

Para los periodos ordinarios, en la última sesión de cada mes, la Cámara elige al Presidente y a los cinco Vicepresidentes, mediante votación por cédulas. Esta Mesa Directiva debe ser electa por mayoría de los presentes en el Salón de Sesiones. Funcionará durante todo el mes siguiente y los electos asumirán sus cargos en sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados.

Cuando se trate de elegir a la Mesa Directiva que debe conducir los trabajos de un período extraordinario en cumplimiento a la convocatoria que para tal efecto se haya expedido, la Cámara elegirá al Presidente y a los Vicepresidentes en la primera sesión de dicho período.

De lo expuesto se desprenden dos reglas:

- a).- Aquella que rige para las Mesas Directivas mensuales que deben fungir durante los periodos ordinarios y que consisten en elegir a tales funcionarios en la sesión anterior a la cual deben iniciar sus funciones, y

- b).- La relativa a la elección de Mesa Directiva para cumplir el desahogo de sesiones extraordinarias, de periodo extraordinario de sesiones o de Gobierno Electoral, en cuyos tres casos debe realizarse en la primera sesión y, de inmediato, se instala para iniciar sus funciones.

Respecto de la elección de los Secretarios de la Mesa Directiva y sus respectivos cuatro Prosecretarios, también será electa por mayoría y en votación por cédula, ocurriendo este acto diez días antes de la apertura del Segundo y Tercer Periodo Ordinario de Sesiones de cada Legislatura. Esta sesión se denomina previa y en ella también se elige al Presidente y a los cinco Vicepresidentes para el primer mes de tales periodos ordinarios.

El Presidente y los Vicepresidentes como ya se apuntó anteriormente, duran en sus cargos un mes y no pueden ser reelectos en el mismo periodo ordinario de sesiones. Aunque no ha sido una práctica legislativa, por considerarse antidemocrática, los Presidentes pueden ser electos tales, para que actúen dentro de otro periodo ordinario de sesiones.

Los Secretarios y Prosecretarios duran un año en el ejercicio de sus funciones y existe regla que prohíbe su reelección (Art. 23, Reglamento).

Desde el Reglamento del 25 de abril de 1823, se estableció la obligación al Congreso de que, una vez electos los miembros de la Mesa Directiva, debían ponerse "en noticia del Gobierno, por medio del Secretario del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, y se publicará en la Gaceta".

Este principio de protocolo y cortesía política entre los Poderes de la Unión, fué ratificado en los siguientes Reglamentos y hasta el actual que ordena, en su Artículo 16, que "los nombramientos de Presidente y Vicepresidente se comunicarán a la otra Cámara, al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte". Tal determinación quedó ratificada en la Ley Orgánica del Congreso en el segundo párrafo de su Artículo 28, en el cual se introducen dos precisiones: 1) Que dicho nombramiento se comunicará de inmediato; 2) Que dicha comunicación debe hacerse a la colegisladora, por una parte, al titular del Poder Ejecutivo Federal; es decir, al Presidente de la República, así como al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con esta determinación se manifiesta el respeto y las buenas relaciones que deben privar entre los titulares de los Poderes de la República. Por ello corresponde a cada Cámara informar al Ejecutivo y al Judicial tanto de la apertura de sus periodos ordinarios y del nombramiento de la Mesa Directiva y Secretaria, como lo correspondiente a lo extraordinario, al igual que de las clausuras de ambos. Es un acto formal que dentro de los modos de protocolo parlamentario ocupa gran importancia política y elevada jerarquía republicana.

1.C). ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.-

El Presidente de la Cámara, ya sea de Diputados o de Senadores, durante el tiempo de su mandato cumple funciones de diverso orden, que para efectos de agrupamiento podríamos incluir en los rubros:

- a).- Parlamentarias o relativas al proceso legislativo;
- b).- Jurisdiccionales o de ejercicios de potestades;
- c).- De Carácter administrativo; y por último,
- d).- Ceremoniales o de protocolo.

Pasemos a analizar cada uno de estos grupos de funciones y actividades del Presidente o del Vicepresidente que lo supla.

1.- C.1.A).- Legislativas o relativas al Proceso Legislativo. Dentro de esta clasificación se encuentran los siguientes:

- I).- Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno (Art. 34, inc. a), Ley Orgánica) a las horas señaladas por el Reglamento (Art. 21 fracc I. Reglamento).
- II).- Dar curso reglamentario a los negocios y determinar los trámites que deban recaer en

los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara (Art. 34, inc b), Ley Orgánica; Art. 21 fracc. III, Reglamento).

Esta facultad es genérica y aunque establece un principio informativo, no necesariamente está constreñida al proceso legislativo, sino que atiende a todos los asuntos de los cuales se dá cuenta en una sesión y que incluyen desde las comunicaciones que provienen de la otra Cámara, del Ejecutivo de la Unión, de la Suprema Corte de Justicia, de las legislaturas, de los Gobernadores y, también, de aquellas que emitan las comisiones de dictamen legislativo que no constituyen, propiamente, un dictamen; los memoriales de los particulares, así como las proposiciones no legislativas, las tomas de posición política, las declaraciones que formulen los partidos, hasta las denuncias de diverso tipo que se lleven al seno de la Asamblea (6).

- III.- Conducir los debates y deliberaciones del Pleno Art. 34, inc. c), determinando que asuntos deban ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio (Art. 21 fracc. IV Reglamento).
- IV).- Cumplimentar el Orden del Día para las sesiones, tomando en consideración las proposiciones de la Gran Comisión y de los Grupos Parlamentarios (Art. 34, inciso d), Ley Orgánica. Para cumplir con esta atribución, el Presidente debe anunciar, por conducto de los Secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma y, al final de ella, el Orden del Día de la sesión inmediata (Art. 21, fracc. XI, Reglamento).
- V).- Conceder la palabra, alternativamente, en contra y en pro. A los miembros de la Cámara,

(6) Camposeco Cadena Miguel Angel.- Orden del Día.- Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos.- Sistema de Información Legislativa.- Cámara de Diputados.- LIV Legislatura.- México.- Primera Edición.- 1990.



en el turno en que la pidieren (Art. 21, fracc. V Reglamento).

VI).- Dictar todos los trámites que exige el orden de la discusión de los negocios y declarar, después de tomadas las votaciones por conducto de uno de los Secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que estas se refieran (Art. 21, fracc VI y VII Reglamento).

VII).- Firmar tanto las actas de las sesiones luego que estén aprobadas (Art. 21 fracc IX, Reglamento), así como en unión de los Secretarios y, como en su caso, del Presidente de la Cámara Colegisladora. Las leyes, decretos y reglamentos que expida la Cámara o el Congreso (Art. 34 inc) h), Ley Orgánica) y que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación (Arts. 70, párrafo I, Const.; 34, inc. h) y 36 inc. d), Ley Orgánica; 25 fracc. III y X; 165 y 167 del Reglamento).

VIII).- Citar a sesiones extraordinarias cuando ocurriera algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del Presidente de la otra Cámara (Art. 21, fracc. XIX, Reglamento).

IX.- Durante el desarrollo de una sesión, puede declarar que no hay quórum cuando es visible su falta, o hacer que la Secretaria pase lista cuando aquel sea reclamado por un miembro de la Cámara (Art. 21, fracc XV, Reglamento). Sobre el particular, el Art. 106 del Reglamento confirma la regla de validez del trabajo de una sesión, basada en el número de miembros integrantes que debe formar el quórum reglamentario señalando que "si durante el curso de una sesión alguno de los miembros de la Cámara declara el quórum y la falta de éste fuera verdaderamente notoria, bastará una simple declaración del Presidente de la

Cámara sobre el particular, para levantar la sesión; en todo caso, y cuando la dicha falta de quórum sea dudosa, deberá procederse a pasar lista y, comprobada aquella, se levantará la sesión".

Claro que si durante la sesión se está discutiendo un asunto y se presenta por alguno de los miembros de la Cámara, moción de excitativa al Presidente para que pase lista o verifique el quórum para suspender la sesión por tal motivo, la sesión se levantará sin haberse dado a conocer a la Asamblea, el Orden del Día, tal como lo previene el segundo de párrafo de la fracción XI del Artículo 21 del Reglamento por tratarse, precisamente, del extremo que dicho numeral contempla y que consiste en la excepción a su regla (Art. 109 Reglamento).

1.- C.2.B).- Jurisdiccionales o de Ejercicio de sus potestades.- Que se refieren a las diversas atribuciones que enseguida se enumeran:

I).- El artículo 61 de la Constitución otorga dos responsabilidades al Presidente de cada Cámara: 1.- Velar por el respeto al Fuero Constitucional de los miembros de la misma; y 2.- Otra, por la inviolabilidad del Recinto donde se reúnan a sesionar.

Respecto de las primeras de estas responsabilidades, la Ley Orgánica precisa en su Artículo 11 que los Diputados y Senadores gozan del fuero que les reconoce la Constitución y, por ende, son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. De igual forma, le otorga inmunidad para ser detenidos o enjuiciados penalmente hasta en tanto no se siga el procedimiento Constitucional mediante el cual se decida la remoción del fuero, la separación del cargo y, en consecuencia, la sujeción a la acción de los Tribunales Comunes.

Es decir, los Diputados y Senadores gozan del Fuero Constitucional que se traduce en inmunidades respecto de las opiniones vertidas en el cumplimiento de su cargo y de no ser procesados penalmente, si antes no se les han removido el fuero.

La segunda de las responsabilidades atribuidas al Presidente de la Cámara es que vele por la inviolabilidad del Recinto adonde Diputados y Senadores se reúnan a sesionar.

Al efecto, el Artículo 12 de la citada Ley Orgánica, reafirma la disposición Constitucional, de que los Recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Estableciendo que toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva o de la Comisión Permanente, según corresponda bajo cuyo mando quedará la fuerza pública.

Pero puede darse el caso de que para preservar la inviolabilidad de dichos Recintos a cargo, no de fuerza pública institucional, sino de una fuerza popular o de un grupo armado o de cualquier tipo de personas que por la fuerza intenten violentar o ultrajar el Recinto, el Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio y la presencia de la fuerza pública para preservar al Poder Legislativo de tal amenaza y, de esta manera, también salvaguardar el fuero Constitucional de los Diputados y Senadores (Art.211, Reglamento).

Puede suceder que la fuerza pública se haga presente en el Recinto y que no se someta al mando del Presidente de la Cámara. En tal situación, el Presidente deberá decretar la suspensión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el Recinto.

Dentro de la prerrogativa de inviolabilidad territorial y física de los Recintos del Congreso o de alguna de sus Cámaras. Se incluye la prohibición a toda autoridad para ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los propios bienes del Congreso o de sus Cámaras o sobre las personas o bienes de los Diputados o Senadores, en el interior de los Recintos Parlamentarios (Art. 13, Ley Orgánica.

II).- Tiene el Presidente facultad para imponer sanciones a los Diputados faltistas, ya sea por cumplimiento del mandato que por acuerdo tome un número determinado de miembros de la Cámara, aunque no formen la mayoría legal para instalarse y funcionar como tal, de acuerdo a lo que previene el Artículo 63 de la Constitución ya sea por propia decisión para requerir a los Diputados de la Cámara y proponer en su caso las medidas o sanciones que correspondan con base en el citado Artículo (Art. 34 inc. e), Ley Orgánica) y que se traducen en la declaración de una determinación implícita, por parte del Diputado o Senador que falte diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de su respectiva Cámara, de que renuncian a concurrir hasta el período inmediato y, por consecuencia, el Presidente puede llamar desde luego a los suplentes.

También, cuando no se reúne el quórum suficiente para instalar cualquiera de las Cámaras o, para que una vez instaladas pueden ejercer sus funciones, el Presidente tiene facultad para convocar inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de advertencia para que los propietarios concurren a sesionar.

Si ni los propietarios ni los suplentes acuden al llamado del Presidente, este puede proponer a la Asamblea que se declaren vacantes los puestos y que se proceda a convocar a nuevas elecciones.

III).- El presidente puede exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello. En este caso, ejerce su función de autoridad frente a los particulares y les exige el cumplimiento de sus determinaciones, tal como lo previene los Artículos 34 inciso f) de la Ley Orgánica y 21 fracción II, 209, 210 y 211 del Reglamento que, entre otras cosas, faculta al Presidente para despedir de las galerías en el mismo acto a los que perturben de cualquier modo el orden; pero si la falta fuere grave o importante delito, el presidente mandará detener al que la cometiere y consignarlo al juez competente.

Este último dispositivo que se ha referido, adolece de un adecuado procedimiento de orden penal, puesto que lo que corresponde es que el Presidente de la Cámara ponga a disposición del Ministerio Público Federal al infractor o al inculpado para que se abra la investigación y, con base en los datos que en la misma se aporten se determine si existen elementos suficientes para que, en su caso, proceda la consignación ante un Juez Penal competente, para sustanciar el caso.

En este orden de facultades, quedan incluidas aquellas que tiene el Presidente para llamar al orden a los oradores durante el desarrollo de un debate para pedirles que retiren de su intervención discursiva las ofensas que hayan causado a otro miembro de la Cámara o a algún funcionario público y, para el caso de que no se retiren dichas ofensas y lo pidiere el ofendido, puede ordenar a la Secretaría que en acta por separado se haga referencia a las mismas, para los efectos a que hubiere lugar (Art. 107 y 105, Reglamento).

IV).- Es obligación del Presidente excitar a cualquiera de las Comisiones de Dictamen Legislativo, a nombre de la Cámara, para que presenten el dictamen correspondiente, si han transcurrido cinco días después de que el asunto le fué turnado. Si alguno de los miembros de la Comisión considera que ese plazo fué suficiente para poder resolver el asunto, el Presidente tiene facultad

para emplazar a la Comisión a día determinado y, si en el mismo tampoco presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que el asunto pase al conocimiento de otra Comisión. Si la Cámara aprueba la proposición, entonces procedería el trámite.

1.- C.3.C).- De carácter administrativo.- Dentro de este grupo de facultades que tiene el Presidente se incluyen las siguientes:

- I).- Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara (Art. 34, inciso I), Ley Orgánica);
- II).- Nombrar las comisiones cuyo objeto sea de ceremonia (Art. 21, fracc. X Reglamento);
- III).- Ordenar que la Secretaria dé aviso a cada una de las Secretarías de Estado, siempre que se vaya a tratar algún asunto que sea de su competencia, en un sesión determinada (Art. 21 fracción XI, Reglamento);
- IV).- Firmar, en unión de los Secretarios los nombramientos o remociones de los empleados que haya acordado la Cámara respectiva, conforme a la fracción III del Artículo 77 Constitucional;
- V).- Firmar los nombramientos o remociones que haga la Cámara de Diputados de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda; (Art. 74, fracción III, 2o. de la Ley Orgánica de la propia Contaduría).

1.-C.4.D). Por último dentro de las funciones de carácter ceremonial o protocolario, el Presidente debe cumplir varias tanto al interior como al exterior de la Cámara a efecto de cumplir con modos y procedimientos que están ligados a toda la actividad parlamentaria y que depende, en su preparación y cumplimiento, de las disposiciones que dé el Presidente de la Mesa Directiva.

Este conjunto de atribuciones y cumplimiento de ciertos requisitos formales o de procedimiento, resulta de carácter muy complejo y, para poderlo estudiar, se ha caracterizado de acuerdo a la nota más importante que le da contenido y esencia (7).

Para efectos de identificación de las formas, modos y tiempos que regulan las actividades ceremoniales, que hoy en día se encuentran señaladas en disposiciones dispersas, dentro del propio Reglamento, las he clasificado de la siguiente manera:

Ceremonial de compostura, que determina:

- a) Presentación miembros a sus Cámaras con la decencia exigen altas funciones tienen encargadas.

RGICG.- Art. 45.

- b) Presentación miembros de Cámaras en traje de calle, de preferencia color negro, a las sesiones solemnes apertura periodos constitucionales y protesta Presidente República.

RGICG.- Art. 46

- c) Presentación sin armas en el Salón de Sesiones.

RGICG.- Art. 214.

- d) Público concurrente a las galerías, debe presentarse sin armas, guardando respeto y silencio y no interferir en modo alguno en los debates.

RGICG.- Art. 207

- e) Prohibición de fumar en las galerías.

RGICG.- Art. 208.

Ceremonial de comunicación, que debe hacerse por escrito a la otra Cámara al Poder Ejecutivo y Suprema Corte de Justicia, informando nombramiento de:

(7) Camposeco Cadena Miguel Angel. Prontuario Jurídico del Legislador Federal.- Págs. 25, 26m 27, 28, 29, 30, 31,32 y 33, Ceremonial.- Primera Edición del Autor.- México 1989.

## a) Presidente y Vicepresidente.

LOCG.- Art. 208, párrafo 2o.; 77 párrafo 4o.

## b) Secretarios y Prosecretarios.

LOCG.- Art. 25, inciso e); 28, párrafo 2o.; párrafo  
4o.

RGICG.- Art. 24.

## c) La instalación de la Cámara

LOCG.- Art. 25, inciso e); 75, párrafo 2o.

RGICG.- Art. 13, 11

## d) La instalación de la Comisión Permanente.

LOCG.- Art. 111

## Ceremonial encargado a comisiones:

## a) Para comunicarse recíprocamente su constitución y declaratoria de instalación.

LOGC.- Art. 25, inciso e); 75

RGICG.- Art. 11.

## b).- Para comunicar a los otros poderes la instalación de las Cámaras y del Congreso.

LOCG.- Art. 25

RGICG.- Art. 11

## c) Para acompañar al Presidente de su residencia al recinto y de éste a la residencia oficial, en el acto de apertura de sesiones.

LOCG.- Art. 8o.

## d) Para recibir al Presidente de la República con motivo de la rendición protesta constitucional que lo conduce desde su residencia al Congreso y de regreso.

RGICG.- Art. 185.



- e) Cuando el Presidente República asiste Congreso rendir protesta constitucional saldrá recibirlo hasta puerta del Salón comisión que lo acompañe hasta su asiento y, después a su salida, hasta la puerta.

RGICG.- Art. 185

- f) Comisión de una Cámara para acompañar la entrada y salida de las comisiones de la otra.

RGICG.- Art. 191.

- g) Comisión para recibir Diputados y Senadores que se presenten al Salón de Sesiones a protestar su cargo, después de inicio periodo.

RGICG.- Art. 193.

- h) Para recibir y acompañar su lugar asiento a funcionarios, representantes diplomáticos o personas de relieve, asistan sesión Cámara.

RGICG.- Art. 196.

- i) Para visitar algún miembro de la Cámara que enfermase de gravedad.

RGICG.- Art. 52.

- j) Para asistir a funerales cuando fallece miembro Cámara.

RGICG.- Art. 52.

- k) Para enviar a la Cámara Revisora expediente original ley o decreto, votada que haya sido calificado de caso grave o urgente resolución.

RGICG.- Art. 142.

- l) Cuando Cámara envíe a Revisora Ley aprobada con dispensa de trámites, deberá llevarlo comisión presidida por autor del proyecto, si fuere miembro de la Cámara.

RGICG.- Art. 143.

II).- Para desempeñar un cargo específico en la Cámara de Senadores.

LOCG.- Art. 88

Ceremonial de firma y fórmula escrita:

a) Firmas y orden de su inscripción que debe contenerse en leyes expida Congreso.

Const.- Art. 70

LOCG.- Art. 34, inciso h); 36, inciso d); 83, inciso h); 84, inciso h); 84, inciso d).

RGICG.- Art. 21, fracción IX; 25, fracción III; 165.

b) Firmas y de orden su inscripción, que deben contener leyes o decretos expedidos por una Cámara.

RGICG.- Art. 166.

LOCG.- Art. 34, inciso h); 36, inciso d); 83, inciso h); 84, inciso d).

Const.- Art. 72, inciso h).

c) Fórmula para expedición leyes votadas por Congreso General.

RGICG.- Art. 168.

Const.- Art. 70, pfo. 1o.

d) Fórmula para expedición leyes votadas Cámara en ejercicio facultades exclusivas.

RGICG.- Art. 169.

Const.- Art. 74; 76.

e) Fórmula de expedición de la ley, referida a la elección del Presidente República cuando la Cámara está erigida en Colegio Electoral.

RGICG.- Art. 170.

Const.- Art. 74, fracción I.

- f) Fórmula del nombramiento del Presidente interino, provisional y sustituto.

Const.- Art. 84.

LOCG.- Art. 34, inciso h); 36, inciso d); 9; 83, inciso h); 84 inciso d).

- g) Relación de firmas y fórmula expedición convocatoria expedida Congreso para elección Presidencial por falta absoluta Presidente.

LOCG.- Art. 10.

RGICG.- Art. 36 y 155

Const.- Art. 84; 85.

- h) Autorización de los acuerdos económicos.

RGICG.- Art. 167; 25, fracción III.

LOCG.- Art. 36, inciso d); 84, inciso d).

Ceremonial de fórmula verbal, debe observarse durante:

- a) Protesta del Presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral y los miembros, que la integran.

LOCG.- Art. 17, inciso d).

- b) Por Presidente del Colegio Electoral, al rendir su protesta como Diputado.

LOCG.- Art. 25, inciso b).

- c) La protesta de los miembros que integran la Cámara Diputados.

LOCG.- Art. 25, inciso o).

- d) La protesta de la Mesa Directiva Colegio Electoral de la Cámara de Senadores.

LOCG.- Art. 69, párrafo 5o.

- e) Protesta del Presidente del Colegio Electoral, como Senador electo.

LOCG.- Art. 54, párrafo 1o.

f) Protesta de los miembros de la Cámara de Senadores.

LOCG.- Art. 74, párrfo 2o.

g) Protesta del Presidente de la República.

Const.- Art. 87.

h) Protestas de miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales.

Const.- Art. 76, fracción II; 128.

i) Protesta de Gobernador Constitucional Interino.

Const.- Art. 76, fracción V

j) Protesta de Presidente Interino, provisional y sustituto.

Const.- Art. 84; 85; 87.

k) Declaración de constitución e instalación de la Cámara de Diputados.

LOCG.- Art. 25, inciso d).

RGICG.- Art. 10

Senadores.

LOCG.- Art. 75

RGICG.- Art. 10.

l) Declaración de la inauguración del periodo de sesiones Congreso.

RGICG.- Art. 12

LOCG.- Art. 7o.

m) Declaración de instalación de la Comisión Permanente del Congreso.

LOCG.- Art. 111.

Ceremonial de modo, que norma el uso de la palabra:

- a) Petición del Presidente de la Mesa Directiva, cuando quiera tomar parte en la discusión de algún negocio.

RGICG.- Art. 20.

- b) Contestación del Presidente del Congreso en la apertura de sesiones al discurso del Presidente de la República.

RGICG.- Art. 189.

LOCG.- Art. 80., párrafo 2o.

- c) Contestación del Presidente de la Cámara con motivo de la visita de una Comisión de la otra Cámara.

RGICG.- Art. 192.

- d) Votación nominal en voz alta de cada miembro de la Cámara.

RGICG.- Art. 147, fracción I.

- e) Para Secretario de Estado o funcionario compareciente a la Cámara, para que conteste e informe sobre algún asunto a debate.

RGICG.- Art. 129 y 130.

Ceremonial de orden, que se refiere a los procedimientos necesarios para que una sesión pueda transitar con orden.

- a) Conceder el Presidente de la Mesa Directiva el uso alternativo de la palabra a los miembros de la Cámara, para desahogar el debate, en el turno que la pidieren.

RGICG.- Art. 21, fracción V; 96; 98

LOCG.- Art. 34, inciso c); 83, inciso c).

- b) Antes de cerrarse en lo general la discusión proyectos ley, en lo particular cada uno artículos, podrán hablar seis individuos (pro y contra), además miembros Comisión Dictaminadora y funcionarios del Ejecutivo que intervengan.

RGICG.- Art. 114.

- c) Cuando hablen todos individuos que pueden hacer uso palabra durante un debate, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido, leyendo voz alta, la lista de personas que hayan hablado y quienes aún la tengan pedida.

RGICG.- Art. 115; 116.

- d) Cuando nadie pida palabra contra dictamen, un individuo de la Comisión informará sobre los motivos del dictamen y luego se procederá a la votación.

RGICG.- Art. 122.

- e) Cuando sólo se pidiere la palabra en contra, hablarán tres personas y se procederá a votar si el punto está suficientemente discutido.

RGICG.- Art. 123.

- f) Cuando un Secretario o Funcionario Ejecutivo se presente en Cámara, por acuerdo misma, hablará primero quien hizo la noción de comparecencia, y luego el Secretario o funcionario; y luego quienes soliciten participar en el debate.

RGICG.- Art. 129.

- g) Obligación Secretarios de Estado de retirarse durante la votación de un asunto que les concierna.

RGICG.- Art. 164.

h) El modo de preservar el orden en las galerías.

RGICG.- Art. 209.

i) Disposición de los Presidentes de las Cámaras, cuando lo consideren conveniente, de situar guardia militar en los edificios de las mismas, que estará bajo sus órdenes.

LOCG.- Art. 12

RGICG.- Art. 211; 213.

j) Permitir el Presidente Cámara, por Acuerdo Cámara, que penetren al salón personas extrañas:

RGICG.- Art. 212.

k) Cuando alguna guardia militar o policía concurriera al recinto Cámaras, quedará bajo el mando del Presidente misma.

RGICG.- Art. 213.

LOCG.- Art. 12

Ceremonial de posición, que deba observarse al realizar cierto tipo de ceremonias.

a) De pie.

--El Presidente de la Mesa del Colegio Electoral, rendirá protesta dicho cargo.

LOCG.- Art. 17, inciso d).

El mismo, al rendir protesta como Diputado o Senador electo ante Asamblea, puesta en pie.

LOCG.- Art. 25, inciso b); 74, párrfo 1o.

RGICG.- Art. 8o.

--Los Diputados electos al rendir protesta aceptar desempeño su cargo.

LOCG.- Art. 25, inciso c)

RGICG.- Art. 8o.

--Los Senadores electos al protestar desempeñar su cargo.

LOCG.- Art. 74.  
RGICG.- Art. 80.

--El Presidente República al rendir protesta constitucional ante Congreso puesto en pie.

RGICG.- Art. 187.

--Deberán ponerse todos los asistentes a Sesión Congreso apertura período, al entrar y salir Presidente República, del Salón.

RGICG.- Art. 186.

--Al practicar la votación económica, cuando se apruebe.

RGICG.- Art. 150.

--Al votar nominalmente cada Diputado o Senador.

RGICG.- Art. 47, fracción I.

--Cuando entra el Presidente República, se para el Presidente del Congreso, hasta momento en que aquel llega a la mitad del pasillo del recinto.

RGICG.- Art. 186.

b) Sentado.

--Cuando el Presidente Mesa Directiva toma palabra en ejercicio sus funciones.

RGICG.- Art. 20.

--Cuando entra al Salón Presidente República, hasta la mitad del recinto.

RGICG.- Art. 186.



--Cuando Diputados o Senadores, en votación económica reprobren.

RGICG.- Art. 151.

Ceremonial de ubicación de lugar determinada, se fija para:

- a) Tomar asiento los individuos de una Cámara sin preferencia de lugar cuando asistan a sesiones.

RGICG.- Art. 45.

- b) Lugar indiferenciado para Diputados y Senadores en la apertura de sesiones Congreso.

RGICG.- Art.- 190; 192.

- c) Lugar del Presidente de la República, a la izquierda de la Presidencia del Congreso, en apertura de sesiones.

RGICG.- Art. 188.

- e) Lugar indiferenciado para integrantes de comisión una Cámara cuando visiten la otra.

RGICG.- Art. 192.

- f) Para Comisión asista funerales algún Diputado o Senador.

RGICG.- Art. 195.

- g) Para funcionarios representantes Diplomáticos o personas de relieve se presenten en Cámara a invitación ésta o por sí, cuyo sitio puede ser palcos bajos, curules de los Diputados o escaños Senadores o el estrado que la ocupa Presidencia.

RGICG.- Art. 196.

- h) Para Secretarios de Estado concurren a sesión en las primeras curules alrededor de la tribuna.

RGICG.- Art. 197.

- i) En las galerías habrá lugar especial destinado al Cuerpo Diplomático y otros Ministros Suprema Corte de Justicia, Gobernadores Estados y demás funcionarios públicos.

RGICG.- Art. 206.

- j) Destinado al público que concurra a sesiones, en galerías.

RGICG.- Art. 205.

#### 1.-D). ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS.

La Secretaría es el órgano auxiliar de la Mesa Directiva que se integra por cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios que, al igual que el Presidente y los Vicepresidentes, son electos por mayoría y en votación por cédula.

Los Secretarios ejercerán su cargo durante el tiempo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año legislativo de su ejercicio, en tanto que los Secretarios de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, sólo durante los períodos de la misma.

Los Secretarios no podrán ser reelectos.

Las funciones de la Secretaría pueden dividirse en dos principales rubros:

- a) Las relativas al Proceso Legislativo y,
- b) Las de carácter administrativo.

En relación con las funciones que se vinculan al proceso legislativo, podemos enunciar las siguientes:

- I).- Pasar lista a los Diputados o Senadores a fin de formar el registro de asistencia y comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum requerido (Art. 25, fracc. I, Reglamento); 36, inciso b), Ley Orgánica).

Puede suceder que durante el desarrollo de una sesión, se tenga duda de la existencia del quórum necesario para continuar los trabajos de la misma. También, que a petición de un miembro de la Cámara o por determinación del Presidente, la Secretaría tenga que pasar lista para acreditar la existencia o inexistencia de la condición válida para sesionar (Arts. 106 y 112 del Reglamento).

- II).- Dar cuenta a la Asamblea, previo acuerdo del Presidente de la Cámara con los asuntos que haya en cartera y en el orden que prescribe el Reglamento (Art. 36, inciso e), Ley Orgánica y 25, fracción VIII del Reglamento); así como leer los documentos listados en el Orden del Día.
- III).- Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva (Art. 36, inciso g), de la Ley Orgánica).

Durante la votación nominal un Secretario apunta los nombres de los individuos que aprueban y otros los que reprueban, hecho lo cual, uno de los mismos Secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro de la Cámara por votar; y no faltando ninguno, votarán los Secretarios y el Presidente. Inmediatamente, los Secretarios o los Prosecretarios, si hay alguno en funciones, harán la computación de los nombres de los que hubieren aprobado y otros de los que reprobaren; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación (Art. 147 Reglamento).

Este tipo de votación, demasiado rígida y formal, ha ido eliminando la obligación de leer los nombres de quienes votaron en un sentido o en otro, por lo laborioso de dicha práctica y la enorme cantidad de tiempo que consume su ejecución.

Además, en una Asamblea a donde generalmente se expresa un promedio de alrededor de 450 votos por resolución, no sólo resulta la medida anacrónica, sino entorpecedora de los trabajos de la Asamblea. Por esta razón, hoy en día

sólo se dice al Presidente el número de quienes votaron por la afirmativa o la negativa, adicionando el número de abstenciones que se hubieren producido.

- IV).- Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por la Cámara y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas cumplirán las formalidades que precisa el Reglamento, tales como el nombre del individuo que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los Diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratase y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se traten (Art. 36, inciso c), Ley Orgánica; 25 fracción II, Reglamento).
- V).- De acuerdo al texto constitucional, el Congreso o alguna de sus Cámaras, emite resoluciones que son leyes o decretos. Corresponde al Presidente de las mismas, en unión de los Secretarios firmar las leyes o los decretos respectivos. Esta obligación de los Secretarios forma parte del proceso de expedición de la Ley. El acto de firmar las leyes, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expida la Cámara o el Congreso, por parte del Secretario, otorga validez formal para cada uno de ellos.

Para algunos tratadistas este hecho de firmar las leyes o decretos los Presidentes de las Cámaras en unión de los Secretarios cuando la Ley o decreto es expedido por el Congreso General, equivale a la primera etapa del procedimiento de la sanción de la norma mediante el cual se le imprime su carácter de coactivo; la segunda, corresponde al Ejecutivo, al momento de reconocer que para la emisión de la norma de derecho se cumplieron los trámites, procedimientos y formalidades, que la Ley Constitucional exige para el nacimiento del derecho.

Coincido con quienes afirman que no puede el Ejecutivo declarar que el Legislativo ha cumplido todos los trámites que, para el caso, están previstos en el Artículo 72 de la Constitución, porque no son hechos que le consten a tal autoridad; en estricto sentido, estos hechos si son del conocimiento de los órganos de gobierno de la Asamblea, denominados Mesa Directivas. En este sentido, al firmar los documentos finales, el Presidente y los Secretarios dan fé de la legalidad de los procedimientos y de que fueron cumplidas todas las formalidades esenciales para que la Ley sea norma obligatoria o, en su caso, el decreto tenga vigencia jurídica.

El conocimiento de tal situación les es propio por haber participado directamente, como autoridad de gobierno, en las diversas etapas que conforman el Proceso Legislativo

#### 1.- E). LA REMOCION DEL PRESIDENTE.-

La mesa directiva es el Organó de Gobierno de la Asamblea, encargado de organizar las sesiones, conducir los debates, vigilar el orden de participaciones, aplicar el cumplimiento de los procedimientos y, por último declarar legítimas las determinaciones, que a través de las votaciones, resuelve tomar el Pleno de la Cámara.

Es obligación y responsabilidad del Presidente, cuidar que todo el Proceso Legislativo se ajuste a los preceptos Constitucionales y reglamentarios, para que la norma que expida la Cámara o el Congreso, en el ejercicio de sus atribuciones, se produzca con legalidad, transparencia procesal y legitimidad parlamentaria.

El cumplimiento de esta delicada función, explica el porque de la gran cantidad de atribuciones, facultades y obligaciones, que tiene asignadas para ejercer su cargo.

Toda la actividad que realiza o ejecuta el Presidente de la Asamblea, está sujeta a las prescripciones legales. Por ello, cuando y durante el desarrollo del proceso de discusión o debate de alguna proposición legislativa, el Presidente dicta trámites o determinaciones con los cuales no está de acuerdo la Asamblea, o cualquiera de los miembros de ésta, puede reclamar el trámite, llamar al orden al Presidente; incluso, pedir su remoción.

Así, el Presidente, primero está sujeto a la ley; y luego, en sus resoluciones, subordinado al voto de su respectiva Cámara (Art.18 Reglamento).

La consulta de este voto de la Asamblea, sólo puede efectuarse, cuando algún miembro de la Cámara, reclame de incorrecto, inapropiado o insuficiente la resolución o el trámite que el Presidente haya dictado.

Esta facultad de los miembros de la Asamblea constituye en realidad, dentro de la técnica procesal parlamentaria, un derecho para impugnar la aplicación de alguna determinación incorrecta o arbitraria que haga el Presidente de la Mesa Directiva. El ejercicio de esta moción propositiva cuenta, por su naturaleza incidental, con un procedimiento específico para desahogarla y resolverla.

El Artículo 19 del propio Reglamento, concede el derecho a cualquier miembro de la Cámara para reclamar la resolución o el trámite. Esto puede y debe hacerse desde la tribuna, en forma oral, exponiendo, el proponente las razones y argumentos en que se funde. El Presidente está obligado a dar curso reglamentario a la propuesta, abriendo la discusión previa en la que pueden hablar dos individuos en pro y dos individuos en contra de la reclamación del trámite.

Para iniciar esta etapa del procedimiento, es requisito que no haya mediado votación en el mismo negocio o asunto y que se adhieran a la reclamación, por lo menos, dos de los individuos presentes.

Hay quienes considerando este recurso de reclamación de trámite, como una moción de reclamo de orden dirigida hacia la Presidencia, postulan que, en estricto sentido, tanto el recurso de reclamación como la moción de orden cumplen la misma finalidad, aunque tengan fundamento en diferentes dispositivos reglamentarios.

En efecto, la reclamación se contempla en el Artículo 19 y la moción de reclamo de orden en el 105, ambos numerales del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Desde nuestro punto de vista, estas afirmaciones son correctas, puesto que cada acción es de naturaleza diferente; se originan frente a distintos supuestos; siguen procedimientos diversos y tienen consecuencias para cada una, de muy particular efecto legal.

Procedamos a su análisis:

El recurso de reclamación, de resolución o trámite, se produce cuando un miembro de la Asamblea considera incorrecta, por errónea o improcedente, la determinación que ha tomado el Presidente, respecto del curso o trámite que deba seguir el asunto o negocio del que conoce, discute o vota la Cámara.

Su procedimiento ya fué explicado; y, las consecuencias pueden ser, por decisión de la Asamblea, dejar firme la determinación, o, rectificadas.

En tanto, la moción (recurso) de reclamación de orden al Presidente, aunque también se produce a instancia de algún miembro de la Asamblea, ésta tiene lugar cuando se infrinjan artículos del Reglamento. Dicha infracción puede ser cometida por otro individuo de la Cámara, algún miembro de la Mesa Directiva, el propio Presidente, o, incluso, personas ajenas a la Cámara que se encuentren en las galerías o en el interior del Salón de Sesiones.

Para el caso de que la moción sea enderezada contra el Presidente, quien alegue la infracción debe citar los artículos y razonar los hechos para fundarla. Acto seguido, el Presidente debe referir las consideraciones de orden legal y de procedimiento

-incluso las de sentido común- en que haya fundado la decisión combatida, ratificándola. Como puede observarse, en este caso se sigue un procedimiento simple, oral y directo entre impugnador y el Presidente.

Puede suceder que la explicción del Presidente no satisfaga a quien formuló la moción. En este caso, el impugnador puede presentar una moción para que el Presidente sea reemplazado por un Vicepresidente.

El trámite exige que a la moción se adhieran dos de los miembros presentes, por lo menos y, que ésta, sea sometida a un proceso de discusión. Deben participar dos oradores en pro y dos en contra y la votación debe ser nominal.

Ya para esta etapa del procedimiento, lo que se decide es la remoción del Presidente por no observar las prescripciones del Reglamento y no, como debiera ser, el acto que determinó el Presidente.

Las consecuencias, por ende, serán: remoción y reemplazo, o, ratificación del Presidente, (Art. 22, Reglamento).

De los supuestos estudiados se confirma el principio de que a la Mesa Directiva le corresponde velar por la legalidad y legitimidad de los actos y resoluciones de la Asamblea. Además, que es el Presidente de este órgano, el responsable de que dichas funciones se cumplan en forma clara, precisa, impecable, para acreditar que el nacimiento del derecho ha sido un proceso transparente.

Las razones apuntadas llevan a la conclusión de que si el Presidente macula algunas de las partes del procedimiento o equivoca su conducción, la asamblea puede removerlo y reemplazarlo por el Vicepresidente a quien le toque el turno de hacerlo, la remoción es una sanción interna que no tiene consecuencias adicionales que afecten la producción de la norma jurídica.

#### 1.- F). LA SUPLENCIA DE LOS SECRETARIOS.-

El Artículo 36 de la Ley Orgánica y su correspondiente del



Reglamento (Art. 23), establecen que las funciones de los Prosecretarios son: suplir las ausencias de los Secretarios de la Mesa y auxiliarlos en sus labores.

Al analizar la integración de la Directiva, vimos que incluye cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios; que, al igual que el Presidente y los Vicepresidentes, deben ser electos por mayoría del Pleno, mediante votación por cédulas; que su elección es por período anual legislativo; que no pueden ser reelectos; y que, para la ejecución de sus trabajos, deben observar las disposiciones reglamentarias que señalen su distribución (Art. 37, Ley Orgánica).

El cargo de Prosecretario se instituyó en el Reglamento de 1897. Se consideró necesario suprimir el número indefinido de Secretarios que podría nombrar la Asamblea; reducirlo a sólo cuatro y, para el caso de insuficiencia de personas para desahogar el trabajo de la Asamblea, se incorporó esta nueva figura de funcionarios de la Mesa Directiva: El Prosecretario.

Desde el punto de vista funcional, ha resultado positivo el establecimiento de ésta clase de miembro de la Mesa que, cumple funciones de suplencia, para el caso de ausencia de algún titular y, a la vez, auxilian las labores previas, durante o post-sesión.

¿De cuál manera deben desempeñar sus funciones y bajo cual orden?

La regla establecida por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, señala que para el desempeño de los trabajos, que el propio ordenamiento asigna a Secretarios y Prosecretarios, se tomarán de la manera que acuerden entre sí; y si no estuviesen de acuerdo, resolverá el Presidente de la Cámara la forma en la cual, cada uno, deberá cumplir sus responsabilidades y obligaciones (Art. 26).

La aparente intrascendencia de la función del Prosecretario, se disipa cuando en aquellas sesiones que exigen mucha atención de los secretarios a sus menesteres y, a los trámites y resoluciones -dictados por votaciones-, saturan el tiempo de la Asamblea; aquellos, los Prosecretarios, entran a funcionar, auxiliando en el trabajo de la Secretaría para desahogar los trámites de los procesos parlamentarios.

## 2.- DEL QUORUM.-

La palabra Quórum, de origen latino, significa: quienes, los cuales que. Con esta palabra de fórmula y expresión solemne comienzan los Bill (declaraciones) del Parlamento Inglés y se acredita la presencia de aquellos miembros que asistieron a un acto y, por tanto, han participado y aceptado ante la sociedad haber dicho, actuado o decidido en algún sentido o modo sobre cierto asunto o materia, que es común al ciudadano o al gobierno de su país.

Desde el punto de vista de nuestro Derecho Legislativo, el Quórum se comprende como la reunión, del número mínimo o del legalmente determinado, de aquellos miembros integrantes de una Asamblea, y que es requerido y exigido por la Ley para que la misma pueda constituirse, instalarse, deliberar válidamente y votar y adoptar resoluciones de carácter obligatorio.

Respecto del Quórum, el Artículo 63 de la Constitución plantea, para cada Cámara, diversos supuestos tanto por lo que respecta al número con el cual se debe integrar, como su falta para instalarlas y para que ejerzan su cargo o, para que, una vez instaladas, entren en funciones. Exige como requisito previo, la presencia de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y, para la de Diputados, de más de la mitad de su número total, para los casos en que:

### 2.A.- Antes de instalarse:

- a).- Abran sus sesiones; y
- b).- Ejercen su cargo.

Ambos supuestos, aunque no lo expresan claramente, se refieren a los efectos de la ausencia de los legisladores al acto formal mediante el cual, en el año de la renovación legislativa, se instala la Cámara para iniciar los trabajos del Colegio Electoral, de la Legislatura que le corresponda.

En efecto, la ley establece que ante la falta de dicho número de integrantes, quienes estén presentes en una y otra deberán reunirse el día señalado por la Ley y compeler a los ausentes para que concurren dentro de los treinta días siguientes, advertidos de

que si no lo hicieren se entenderá, por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo.

No queda duda respecto del sentido literal de lo que expresa la Ley Constitucional, no puede instalarse ninguna Cámara ni abrir su Colegio Electoral.

Para tratar de resolver este problema de falta de asistencia para integrar el Quórum mínimo legal, la Constitución faculta -implícitamente- al grupo de los legisladores concurrentes a la segunda fecha que señala la ley (dentro de los treinta días siguientes a la primera fecha con independencia del cual sea su número), para que convoquen luego a los suplentes quienes deberán presentarse en un plazo igual y, si tampoco acuden, para declarar vacante el puesto de Diputado o Senador, según el caso, y convocar a nuevas elecciones.

Resumiendo, en este supuesto Constitucional estamos ante la presencia de dos reglas:

- a).- La que fija el número de miembros para integrar el quórum mínimo legal necesario para que las Cámaras del Congreso se instalen y ejerzan su cargo; y,
- b).- La que no fija quórum, para que un número indeterminado de supuestos miembros de la Cámara, tome válidamente, las siguientes resoluciones:

- I) Compeler y advertir a los ausentes;
- II) Reunirse dentro de los siguientes 30 días;
- III) Llamar a los suplentes de los ausentes;
- IV) Reunirse dentro de los siguientes 30 días para:
  - 1.- Certificar que el suplente no se presentó;
  - 2.- Declarar vacante el puesto;
  - 3.- Convocar a nuevas elecciones.

Es indudable que de lo hasta aquí expuesto, se plantean varias interrogantes, pero por razón de la índole de este estudio no es posible, por ahora, que las abordemos.

## 2.B.- YA INSTALADAS LAS CAMARAS.-

También, es conveniente apuntar el tercer supuesto del Artículo 63 de la Constitución que plantea la inmediata convocatoria a los suplentes sin expresar quien o quienes deben hacerla, para el caso de que no existe quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, o para que ejerzan sus funciones, una vez instaladas; ni señalar plazo para que los suplentes convocados se presenten, aunque el texto del numeral en cita, aluda a dos presupuestos: "se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo" y, "entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla", dejando a la interpretación, las consideraciones jurídicas procedimentales por aplicar.

La respuesta se encuentra en las funciones que debe desempeñar la Comisión Instaladora que al finalizar una Legislatura, elige una Cámara para darle posesión legal a la nueva Cámara.

Para finalizar, diremos que el quórum es la condición más importante que debe cumplirse para sesionar. Los diferentes actos jurídicos y legislativos que deben realizar en el Congreso, cada una de las Cámaras o su Comisión Permanente, deben satisfacer y acreditar la existencia del quórum legal que se precisa para ellos, como requisito y condición preliminar para la validez de sus decisiones o resoluciones posteriores.

La ley fija distinto número de miembros presentes en la Asamblea, según sea el tipo de asunto que deba resolverse.

Para los efectos de una clasificación didáctica, el quórum se divide en:

- a).- El número legal (más de la mitad para Diputados y dos terceras partes para Senadores);
- b).- El calificado (mayoría de los miembros presentes, dos terceras partes del número total de votos, mayoría absoluta de los miembros presentes).

El quórum necesario se comprueba al pasar lista de asistencia o al contar el número de votos sufragados por los legisladores. Uno es el quórum de asistencia, para la validez de las resoluciones.

Es obligación de los Presidentes de las Cámaras declarar la existencia de quórum al inicio de la sesión; y su inexistencia, en cualquier momento durante el desarrollo de la misma.

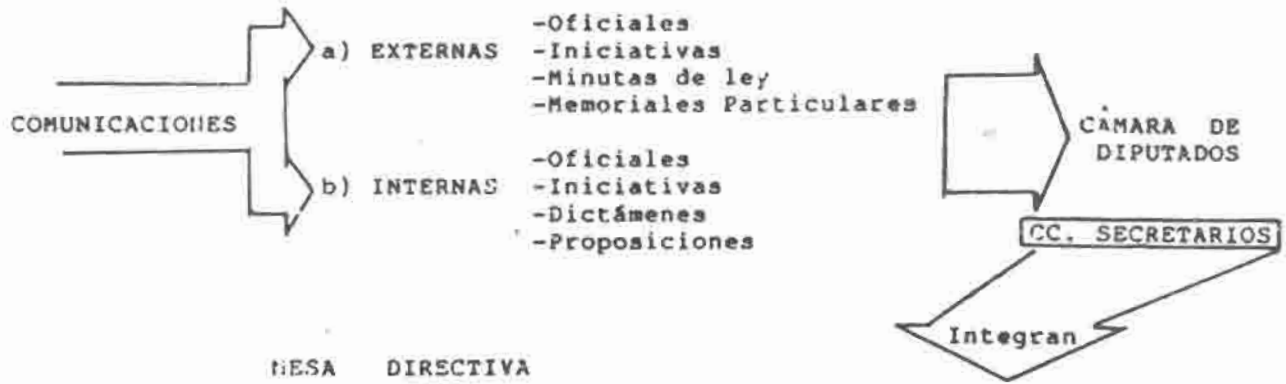
La declaratoria de falta de quórum es procedente cuando es visible su falta y, sin más trámite, el presidente debe declararla (Artículo 21, fracción XV del Reglamento). También puede el Presidente ordenar que cuando la falta de quórum es reclamada por algún miembro de la Cámara, la Secretaria pase lista de presentes y si comprueba que es insuficiente, se debe levantar o suspender la sesión.

De cumplirse los extremos de que la falta de quórum sea notoria a simple vista, la sesión quedará suspendida, porque como ya se anticipó al inicio de este apartado, es requisito que las decisiones se tomen por la mayoría que la Ley determina, a fin de que puedan tener el carácter de válidas y obligatorias.

Existe la prohibición constitucional de que ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra, en razón de que el Poder Legislativo Federal se encuentra depositado en un Congreso General que se divide, para su ejercicio, en las Cámaras de Diputados y de Senadores; y de que la función de dicho poder es constante y permanente.

En efecto, como es de dominio público, las Cámaras desempeñan sus funciones durante los periodos ordinarios que fija la Ley Constitucional y, durante el receso de las mismas, funciona a órgano mixto compuesto de Diputados y Senadores, para atender los asuntos de la exclusiva competencia del propio Poder Legislativo Federal, denominado Comisión Permanente del Congreso de la Cámara.

En consecuencia, ninguna Cámara puede suspender sus sesiones por más de tres días porque quebrantaría la unidad y funciones del Congreso General.

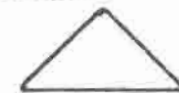


RESA DIRECTIVA  
+  
GRUPOS PARLAMENTARIOS  
Forman  
ORDEN DEL DIA

- Que se compone de Capítulos
- 1 Acta Sesión Anterior
  - 2 Comunicaciones
  - 3 Iniciativas
  - 4 Dictámenes la. Lectura
  - 5 Memoriales Particulares
  - 6 Dictámenes a Discusión
  - 7 Minutas de Ley
  - 8 Proposiciones
  - 9 Toma Posiciones, Comentarios y Declaraciones
  - 10 Denuncias

(A) ASUNTOS EN CARTERA

(B) COORDINADORES GRUPOS PARLAMENTARIOS



\* Asuntos

- Iniciativas
  - Proposiciones
  - Toma Posiciones/ Comentarios/ Declaraciones
  - Denuncias
- \* Políticos
  - \* Económicos
  - \* Sociales
  - \* Culturales
  - \* Internacionales

Regula

SESION ORDINARIA DE CAMARA

A Período Ordinario

1o.
2o.

Año de Ejercicio

1o.
2o.
3o.

Debe Señalarse

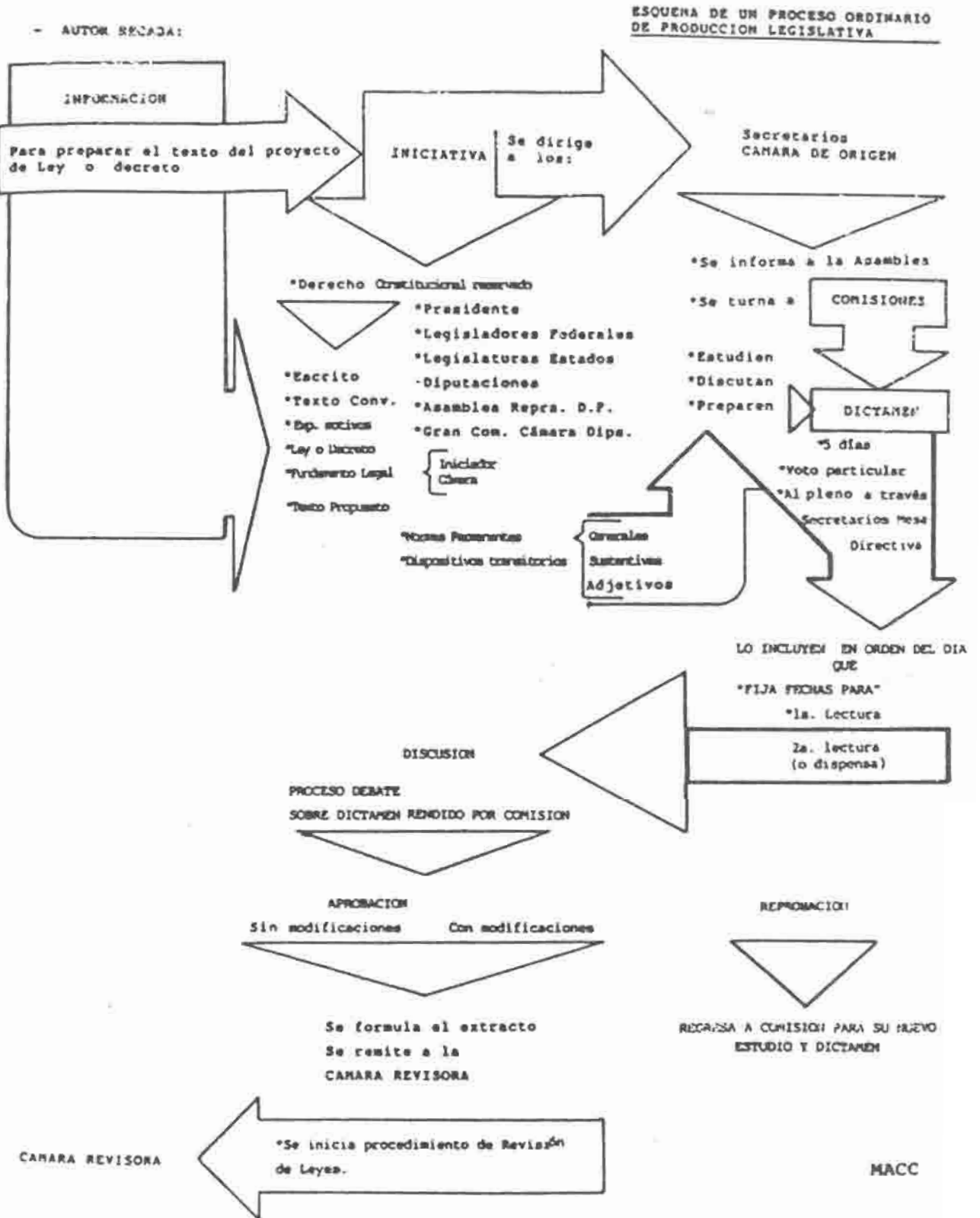
Lugar Fecha Hora Para Llevarla a Cabo

B Período Extraordinario Número

1
2
3
x

Del Período Ordinario

1o.	Del	1o.
2o.	Año	2o.
3o.		3o.



## COMISION DE REGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Miguel González Avelar  
PRESIDENTE

Dip. Alejandro Ontiveros Gómez  
SECRETARIO

Dip. Raymundo Cárdenas Hernández  
SECRETARIO

Dip. Sergio César A. Jáuregui Robles  
SECRETARIO

Dip. Juan Gualberto Campos Vega  
SECRETARIO

### Diputados Integrantes:

Jesús Madrazo Martínez de Escobar  
José Alarcón Hernández  
Raúl Burton Trejo  
Alberto Carrillo Armenta  
Hiram Luis de León Rodríguez  
Blanca Ruth Esponda Espinosa  
Carlos González Durán  
Armando Sergio González Santacruz  
Julieta Guevara Bautista  
Francisco Felipe Laris Iturbide  
J. Armando Lazcano Montoya  
Armando Leal Ríos  
Ricardo López Gómez  
Mariano López Mercado  
José Socorro Velázquez Hernández

Gloria Mendiola Ochoa  
José M. Antonio Olvera Acevedo  
Héctor Israel Ortiz Ortiz  
Tomás Osorio Avilés  
Salomón Pérez Carrillo  
Héctor Pérez Plazola  
Alfonso Rivera Domínguez  
Armando Romero Rosales  
Alvaro Salazar Lozano  
Jaime Serrano Cedillo  
Abraham Talavera López  
Roderico Tapia Ruiz  
Manuel Terrazas Guerrero  
Salvador Valencia Carmona



## INTEGRANTES DE LA COMISION DE CORRECCION DE ESTILO

### PRESIDENTE

Dip. Alvaro Salazar Lozano  
PRI

### SECRETARIO

Dip. Armando Romero Rosales  
PRI

Dip. Alfredo Anaya Gudiño  
PRI

Dip. Moisés Armenta Vega  
PRI

Dip. Israel Beltrán Montes  
PRI

Dip. Arturo de la Garza González  
PRI

Dip. Pedro de León Sánchez  
PRI

Dip. Eloy Gómez Pando  
PRI

Dip. Francisco Dorantes Gutiérrez  
PRI

Dip. Miguel Osorio Marbán  
PRI

Dip. Ma. Guadalupe Salinas Aguila  
PAN

Dip. Martín Santos Gómez  
PRI

Dip. Jesús Saravia Ordóñez  
PRI

Dip. Armando Leal Ríos  
PRI

Lic. Olga Ruth Lara Leal  
SECRETARIA TECNICA



